



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 53901/2022

La Plata, 3 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente N° FLP 53091/2022, caratulado: "Beneficiario: M, J L sobre Habeas Corpus", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada por el señor juez de primera instancia, en tanto decidió declarar la incompetencia de ese Juzgado para entender en la presente causa y, en consecuencia, remitir las actuaciones para su prosecución al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por turno corresponda (art. 8, inciso 2 de la ley 23.098).

II. El expediente se inició a partir de la presentación efectuada por el doctor Martín L. Sarubbi, en representación de J M y R R.

A través de dicho escrito, reseñó que la Sala II de esta Cámara Federal de Apelaciones concedió, con fecha 25 de noviembre del corriente, *"el arresto domiciliario de S G M, R D R y Julián L M, con la implementación de un dispositivo de vigilancia electrónica (art. 210 inc. "j" e "i" del C.P.P.F.) y las otras medidas indicadas en la presente resolución, todo lo cual será efectuado por intermedio del juzgado de origen"*.

No obstante, expresó que dicha medida no fue efectivizada ya que, según lo informado por el Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, *"aún no ha sido elaborado el informe de viabilidad que les fuera requerido (...) el mismo puede demorar una semana estimativamente, esto en*



razón de la demanda existente por parte de estos tribunales".

En razón de ello, el juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, solicitó a la defensa que "aporte un acta compromisoria en la que los imputados manifestaran la promesa de someterse al proceso y de no obstaculizar la investigación y que remitiera toda la documentación migratoria de los incusos".

Posteriormente, la defensa del amparista indicó que "formalizó sendas presentaciones con fecha 1/12 a las 12.26 hs. y 12.27 hs. (en ambos incidentes de prisión domiciliaria)" en las que manifestó que "toda la documentación migratoria de los imputados había sido secuestrada en ocasión de realizarse los allanamientos en cada uno de los objetivos investigados y las detenciones de cada uno de ellos".

Agregó que debe ser el Juzgado el que debe "requerir a las autoridades de cada una de las unidades donde se encuentran detenidos los imputados que realizara las respectivas actas compromisorias".

En virtud de lo expuesto, el letrado defensor consideró agravadas las condiciones de detención de los imputados, toda vez que "estas últimas presentaciones figuran hasta este momento (11:01 del día 02/12) en la bandeja de entradas del Juzgado, es decir que no han sido aún recibidas y mucho menos tramitadas por parte de quien debe garantizar el cumplimiento de las directivas emanadas por el Superior jerárquico".

III. El juez de la instancia anterior se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones, por considerar que "el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 53901/2022

lugar de alojamiento actual del interno se encuentra fuera del territorio asignado a este tribunal", esto es, las dependencias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Metropolitano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En razón de ello, consideró que *"estos estrados resultan incompetentes ratione loci para entender en la presente"*.

IV. Ahora bien, de las propias manifestaciones efectuadas por la defensa en su escrito de inicio, surge que el hecho denunciado en la presente acción consiste en la demora en la efectivización del arresto domiciliario oportunamente concedido a los encartados, por la Sala II de esta Cámara Federal, mediante resolución de fecha 25 de noviembre del corriente.

En el mismo sentido, el magistrado de primera instancia circunscribió el objeto del *habeas corpus* a *"la demora en la efectivización del traslado del nombrado al domicilio donde cumpliría su arresto domiciliario pese a la resolución de fecha 25/11/2022 dispuesta por la Sala Penal II de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata que le concedió dicho beneficio bajo los términos y condiciones allí establecidos, a pesar que se encuentran en trámite las diligencias pertinentes para ello"*.

De ello se sigue que la declaración de incompetencia en razón del territorio dispuesta por el juez de grado resulta improcedente, ya que, si bien el imputado M se encuentra alojado en las dependencias de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Metropolitano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el acto que se



denuncia como lesivo no ha emanado de dicha autoridad pública.

A su vez, resulta pertinente destacar que en la causa N° FLP 6861/2022/8, caratulada: "Legajo N° 8 - NN M, S G y otros s/ legajo de apelación", la Sala II de esta Cámara sostuvo que el objeto de la presentación del doctor Martín L. Sarubbi *"se ciñe a efectuar una queja con respecto a la tardanza en el diligenciamiento de los arrestos domiciliarios dispuestos por esta Sala mediante resolución dictada el día 25.11.22"*, razón por la cual, correspondía *"remitir dicha presentación con carácter de urgente al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora, a los efectos de que el a quo arbitre todas las medidas a su alcance para que con la premura del caso se cumpla con lo allí dispuesto"* (v. proveído de fecha 2 de diciembre del corriente).

En atención a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la declaración de incompetencia dispuesta por el juez de primera instancia y devolver las actuaciones al juzgado de origen, a fin de que se arbitren las medidas necesarias para que se haga efectivo el arresto domiciliario otorgado oportunamente a los encartados, conforme a lo ordenado por la Sala II de esta Cámara en el citado expediente FLP 6861/2022/8.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

I. DEJAR SIN EFECTO la declaración de incompetencia dispuesta por el juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora.

II. EXHORTAR al magistrado de primera instancia a que, con la premura del caso, arbitre todas las medidas necesarias para hacer efectivo





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 53901/2022

el arresto domiciliario otorgado oportunamente a los imputados, de conformidad con lo resuelto por la Sala II de esta Cámara Federal en las resoluciones de fecha 25 de noviembre y 2 de diciembre del corriente año, en la causa FLP 6861/2022/8, caratulada: "Legajo N° 8 - NN M, S G y otros s/ legajo de apelación".

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

CESAR ALVAREZ
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31 bis, último párrafo del CPPN (artículo 109 RJN).

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

